



"CONTRATO DE ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS".

No. MG-022/2014

Nosotros, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL MINISTERIO"; y, [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y seis - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos veintinueve [REDACTED] en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CALLEJA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar y en efecto así lo hacemos, con base en el proceso de **LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA/AAUE-CA-MG-04/2014**, denominada "ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS". promovido por el Ministerio de Gobernación, y en la Resolución Número OCHO, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, en fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, el siguiente Contrato de "ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos

0000177

16

de América, el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias, **CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS** a través de **6,996 CERTIFICADOS** canjeables, con la leyenda "MINISTERIO DE GOBERNACIÓN"; siendo **4,664 CERTIFICADOS** con denominación de **SETENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$75.00)** y **2,332 CERTIFICADOS** con denominación de **OCHENTA 25/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$80.25)**. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad de los bienes que suministra, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, en su caso.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE y sus documentos; c) la Resolución Número OCHO, antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número DIECINUEVE de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la entrega del suministro será de conformidad al siguiente detalle: se realizarán TRES entregas, la **PRIMERA ENTREGA** se realizará en un plazo de **DIEZ** días calendario contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, girada por el Administrador de Contrato respectivo, la **SEGUNDA ENTREGA** deberá realizarse el día **07 DE JULIO 2014**, y la **TERCERA ENTREGA** se realizará el día **08 DE DICIEMBRE 2014**, y cada entrega se efectuara según detalle siguiente:



No	Dependencia	Primera Entrega Certificado de US\$75.00	Segunda Entrega Certificado de US\$75.00	Tercera Entrega Certificado de US\$80.25	Lugar de Entrega	TOTAL DE CERTIFICADOS
1	Ministerio de Gobernación	426	426	426	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Dirección de Recursos Humanos, Nivel 7.	1,278
2	Protección Civil	218	218	218	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Protección Civil, Nivel 4.	654
3	Imprenta Nacional	144	144	144	4ª. Calle Pte. y 15 Av. Sur No. 829, San Salvador.	432
3	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	415	415	415	Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.	1,245
4	Dirección General de Correos de El Salvador	1,095	1,095	1,095	15 calle poniente y diagonal universitaria norte, Centro de Gobierno, San Salvador.	3,285
5	ONG's	7	7	7	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno, ONG'S, Nivel 2.	21
6	Centros de Gobierno	27	27	27	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Nivel 5.	81
TOTAL DE ENTREGAS		2,332	2,332	2,332		6,996

Al finalizar cada una de las entregas se deberá elaborar la respectiva Acta de Recepción, las cuales serán firmadas y selladas por el respectivo Administrador de Contrato y un Representante del suministrante obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por cada uno de los bienes detallados en la Cláusula Primera del presente Contrato, así como el monto por la totalidad de los mismos se detalla a continuación:

No	DEPENDENCIA	PRIMERA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$75.00	VALOR TOTAL CON IVA	SEGUNDA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$75.00	VALOR TOTAL CON IVA	TERCERA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$80.25	VALOR TOTAL CON IVA	MONTO TOTAL CON IVA
1	Ministerio de Gobernación	426	US\$31,950.00	426	US\$31,950.00	426	US\$34,186.50	US\$98,086.50
2	Protección Civil	218	US\$16,350.00	218	US\$16,350.00	218	US\$17,494.50	US\$50,194.50

0000178

No	DEPENDENCIA	PRIMERA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$75.00	VALOR TOTAL CON IVA	SEGUNDA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$75.00	VALOR TOTAL CON IVA	TERCERA ENTREGA CERTIFICADO DE US\$80.25	VALOR TOTAL CON IVA	MONTO TOTAL CON IVA
3	Imprenta Nacional	144	US\$10,800.00	144	US\$10,800.00	144	US\$11,556.00	US\$33,156.00
3	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	415	US\$31,125.00	415	US\$31,125.00	415	US\$33,303.75	US\$95,553.75
4	Dirección General de Correos de El Salvador	1,095	US\$82,125.00	1,095	US\$82,125.00	1,095	US\$87,873.75	US\$252,123.75
5	ONG's	7	US\$525.00	7	US\$525.00	7	US\$561.75	US\$1,611.75
6	Centros de Gobierno	27	US\$2,025.00	27	US\$2,025.00	27	US\$2,166.75	US\$6,216.75
TOTAL DE ENTREGAS		2,332	US\$174,900.00	2,332	US\$174,900.00	2,332	US\$187,143.00	US\$536,943.00

Siendo el monto total por el suministro objeto del presente Contrato por la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$536,943.00)**, valor que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores al retiro del quedan, previa presentación de Factura de Consumidor Final y/o Comprobante de Crédito Fiscal (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de Recepción del Suministro, debidamente firmada y sellada por el respectivo Administrador de Contrato y el Representante de EL SUMINISTRANTE. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del



Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso en el correspondiente requerimiento. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el suministro objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera del mismo garantizando que la calidad del suministro sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. Además EL SUMINISTRANTE, se compromete a que dicho suministro, se realizará según detalle siguiente:

No	Dependencia	Primera Entrega Certificado de US\$75.00	Segunda Entrega Certificado de US\$75.00	Tercera Entrega Certificado de US\$80.25	Lugar de Entrega	TOTAL DE CERTIFICADOS
1	Ministerio de Gobernación	426	426	426	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Dirección de Recursos Humanos, Nivel 7.	1,278
2	Protección Civil	218	218	218	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Protección Civil, Nivel 4.	654
3	Imprenta Nacional	144	144	144	4ª. Calle Pte. y 15 Av. Sur No. 829, San Salvador.	432
3	Cuerpo de Bomberos de El Salvador	415	415	415	Calle Francisco Menéndez No. 552, Barrio Santa Anita, San Salvador.	1,245
4	Dirección General de Correos de El Salvador	1,095	1,095	1,095	15 calle poniente y diagonal universitaria norte, Centro de Gobierno, San Salvador.	3,285
5	ONG's	7	7	7	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno, ONG'S, Nivel 2.	21
6	Centros de Gobierno	27	27	27	9ª Calle Poniente y 15 Ave. Norte, Centro de Gobierno. Nivel 5.	81
TOTAL DE ENTREGAS		2,332	2,332	2,332		6,996

0000179

Al finalizar la entrega deberá levantarse el Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el respectivo Administrador de Contrato y un Representante de EL SUMINISTRANTE. Los productos alimenticios serán reclamados a través del certificado canjeable, en la presentación, cantidades y marcas de conveniencia del beneficiario. EL SUMINISTRANTE garantiza que los productos que otorgará serán por Certificados canjeables emitidos por los valores siguientes: 4,664 CERTIFICADOS por un valor de SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$75.00), y 2,332 CERTIFICADOS por un valor de OCHENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8025). EL SUMINISTRANTE, se compromete a que la vigencia del Documento canjeable será de seis meses, a partir de la fecha de entrega, que estarán numerados de forma correlativa, que contendrán la leyenda "Ministerio de Gobernación", como otorgante del documento canjeable, y la leyenda de restricción: "No podrá ser canjeable para la compra de bebidas alcohólicas, cigarrillos y productos suntuarios", asimismo EL SUMINISTRANTE se compromete a garantizar que dichos documentos estarán en perfecto estado, totalmente legibles y en caso de deterioro serán sustituidos en un período máximo de dos días hábiles, posteriores a la notificación. En todo caso, EL SUMINISTRANTE garantizará la calidad del suministro, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del suministro, omisiones o acciones incorrectas, el Administrador del Contrato correspondiente, formulará por escrito posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del suministro, de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la debida legalización del contrato y para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, EL SUMINISTRANTE deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Ministerio de Gobernación, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 30/100



DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$53,694.30), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prorrogas si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número DIECINUEVE de Nombramiento de Administradores de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación en fecha cuatro de marzo de dos mil catorce; estará a cargo de los siguientes funcionarios: Licenciado SAUL ANTONIO ALEMAN CASTRO, Director de Recursos Humanos Institucional, Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos de El Salvador, Ingeniero EDGAR ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de Imprenta Nacional; CARLOS GUSTAVO D'AUBUISSON, Administrador General de Centros de Gobierno Departamentales; Licenciada ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Directora de Registro de Asociaciones sin Fines de Lucro; y, Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo, entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a EL SUMINISTRANTE, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con EL SUMINISTRANTE, las actas de recepción total o parcial de la presente contratación, según corresponda, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a EL SUMINISTRANTE las garantías, según corresponda; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos

a EL SUMINISTRANTE relacionados con fallas o desperfectos en los bienes objeto del presente contrato, durante el período de vigencia de las garantías, según corresponda, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, según corresponda, para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, su Reglamento y el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señalen. Si EL SUMINISTRANTE no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por EL MINISTERIO y por EL SUMINISTRANTE, y en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 83-B, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través



de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO aseguren las obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de

0000181

Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil catorce.-



LUIS ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



JUAN HERBERT TOBAR PORTILLO,
CALLEJA, S.A. DE C.V.
EL SUMINISTRANTE



ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil catorce. Ante mí, **VICTORIA CAROLINA GROSS SALAZAR**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, **LUÍS ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Gobernación, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Trece, emitido por la Asamblea Legislativa el día cuatro de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Treinta y Uno, Tomo Número Trescientos Noventa y Siete, de fecha diez de diciembre del mismo mes y año, mediante el cual lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República para el período de tres años, que concluyen el tres de diciembre de dos mil quince, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el

Señor [REDACTED] quien es de [REDACTED] del domicilio [REDACTED] persona a quien por el presente acto conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S.A. DE C.V., de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en ésta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce, ante los oficios notariales de Java de Krisna Denisse Garzaro Arevalo, por el Señor [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad CALLEJA, S.A. DE C.V., inscrito en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTISEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diecinueve de septiembre de dos mil doce, [REDACTED] siendo que en el mismo Poder el Notario Autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, así como la personería con la que actúa el poderdante y a través del mismo, se le confieren las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo del presente Instrumento se denominará "EL SUMINISTRANTE"; y ME DICEN: I) Que para efecto de darle valor de instrumento público me presentan el documento privado que antecede, el cual está redactado en cinco hojas de papel simple; II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera se lee "Luis", y la segunda es "Ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato número MG- CERO VEINTIDOS PLECA DOS MIL CATORCE de ADQUISICION DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN No. DR-CAFTA PLECA AAUE-CA-MG-CERO CUATRO PLECA DOS MIL CATORCE. III) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas

0000182

que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, y, que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO y sus Dependencias **CERTIFICADOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA CANASTA BASICA PARA EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GOBERNACION Y SUS DEPENDENCIAS**, que servirán para cubrir las necesidades relativas al objeto de dicho suministro, y que asimismo ha sido detallado en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido contrato. IV) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de **QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. V) Que el plazo para la entrega del suministro objeto del contrato será de conformidad a lo detallado en la Cláusula Tercera, estipulándose en la Cláusula Sexta la forma de entrega del mismo. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE**: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE**.

